

ORDENANZA N° 3476/2009

VISTO:

La necesidad de dictar la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio del año calendario 2.010; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma, debe compatibilizarse con las cifras del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones y, adecuarse, a las modificaciones que se producen;

Que, durante el último año, se han producido incrementos significativos en los gastos e insumos para la prestación de los servicios municipales, producto de las variaciones salariales y del incremento en combustibles, lubricantes y repuestos, en general;

Que, el recupero producido por el cobro de la Tasa General de Inmuebles, debe asociarse con el costo de los servicios prestados;

Que, actualmente, los valores resultantes de la emisión de la Tasa General de inmuebles distan mucho del costo real de los servicios prestados por el Municipio incluidos en la misma;

Que estos guarismos, han sido corroborados por sucesivos Informes de la Auditoria Externa;

Que, debido a ello, se hace necesario actualizar, aunque sea en parte, el valor de la Tasa General de Inmuebles tratando de evitar un colapso en las prestaciones;

Que, siempre debe tenderse, con las modificaciones que se propongan, directa o indirectamente, al mejoramiento en la prestación de los citados servicios, como así también, al logro de una mejor calidad de vida para los Galvenses;

Que asimismo, se hace necesario también, actualizar algunos derechos para el Ejercicio 2.010 debido al aumento generalizado de las erogaciones corrientes;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)-ESTABLÉZCASE, para el año 2.010, la Ordenanza Impositiva que se detalla a continuación:

TITULO I

CAPITULO I

ART.2°)-FÍJASE en \$ 1 (Un Peso) el valor de la UCM (Unidad Contributiva Municipal) a los efectos del cálculo de las disposiciones de la presente Ordenanza Impositiva.-----

ART.3°)-FÍJASE el interés resarcitorio al que se refiere el ART.41°) del C.F.U. en un uno y medio por ciento (1,5%), el que devengará a partir de la fecha fijada para el vencimiento del tributo principal y hasta el momento de su efectivo pago. LA DEUDA DE TASA GENERAL DE INMUEBLES, DE DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION Y DE CONTRIBUCIONES POR MEJORAS y LA TASA DE DESAROLLO AGROALIMENTARIO Y REPLO, sufrirán un recargo del 5% (cinco por ciento) los primeros treinta días y de un 5% (cinco por ciento) por los segundos treinta días. Pasado dicho lapso las deudas quedarán consolidadas (Capital y Recargo) y se le aplicarán los intereses resarcitorios previstos en la primera parte de este Artículo.-----

TITULO II

CAPITULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS, SUBURBANOS Y RURALES

ART.4°)-DETERMÍNASE como Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos (T.G.I.) las que corresponden a la prestación de los siguiente servicios: MANTENIMIENTO CEMENTERIO, MANTENIMIENTO DE PLAZAS, PARQUES Y PASEOS, FORESTACION Y PODA, RECOLECCION DE VERDES Y DESCARTES, RECOLECCION DE RESIDUOS, MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO, BARRIDO Y LIMPIEZA, RIEGO Y ZANJEO, ABOVEDAMIENTO Y DESMALEZADO. Están específicamente excluidos de la T.G.I., los servicios de Alumbrado Público (Ordenanza N° 1.503/90) y de la recolección de tierra, escombros y/o restos de la construcción, como así también, las obras relacionadas con desagües y alcantarillados.-----

ART.5°)-FÍJASE la zonificación urbana, suburbana y rural, previstas en el ART.71°) del C.F.U. de la Municipalidad local, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1- ZONA URBANA Y SUBURBANA:** de acuerdo a la Ordenanza N° 1278/87: Reglamento de Loteos, Subdivisiones y Organizaciones.
- 2- ZONA RURAL:** Los límites del Distrito, con excepción de los consignados precedentemente como zona urbana y suburbana a los fines fiscales.-----

ART.6°)-DETERMÍNASE el área de aplicación para la T.G.I., la denominada Zona Urbana, cuyos límites se establecen en la Ordenanza N° 1278/87 y Zona Suburbana – Ordenanza N° 2444/02 y serán contribuyentes todos los inmuebles ubicados dentro de la misma, aplicándose la T.G.I. a cada unidad parcelaria catastrada en la Municipalidad de Gálvez.-----

ART.7°)-DELIMITÁSE 7 (siete) secciones catastrales diferenciadas dentro de los límites de la Zona Urbana, a saber:

H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)

ZONA URBANA. SECCIÓN PRIMERA: comprende el sector ubicado entre Avda. 25 de Mayo, Bv. 20 de Junio, Av. Jorge Newbery y Vías del Ferrocarril Mitre.

ZONA URBANA. SECCIÓN SEGUNDA: Comprende el sector ubicado entre calles Dr. Brarda, Bv. 20 de Junio, Av. 25 de Mayo y Vías del Ferrocarril Mitre.

ZONA URBANA. SECCIÓN TERCERA: Comprende el sector ubicado entre calles: Bv. Granaderos de San Martín, Av. República, G. Matorras, Bv. 20 de Junio, Dr. Brarda, Vías del Ferrocarril Mitre, Av. Cap. Bermúdez, ex-traza ramal Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano y calle San Martín.-

ZONA URBANA. SECCIÓN CUARTA: Comprende el sector ubicado entre: Vías del Ferrocarril Mitre, Bv. Argentino, México y Vías del Ferrocarril Mitre (Ramal a Morteros).-

ZONA URBANA. SECCIÓN QUINTA: Comprende el sector ubicado entre calles: G. Matorras, Av. República, Gral. Urquiza, J. V. González, Luisa de Larrechea, Bv. Argentino, Vías del Ferrocarril Mitre, Av. Jorge Newbery y 20 de Junio.-

ZONA URBANA. SECCIÓN SEXTA: Comprende el sector ubicado entre calles: Suipacha, prolongación calle J. V. González, G. Matorras, Pedro Palacios, Urquiza, E. Mills, Bv. Argentino, Luisa de Larrechea, G. Urquiza y Av. República.

ZONA URBANA. SECCIÓN SÉPTIMA: Comprende el sector ubicado entre calles Juan de Garay, Av. República, Granaderos de San Martín, San Martín, ex-traza del ramal Ferrocarril Gral. Belgrano, Av. Cap. Bermúdez, Vías del Ferrocarril Mitre y México.-----

ART.8º)-En las calles correspondientes al límite de secciones se equiparará el importe de la T.G.I. de las parcelas ubicadas en una misma calle, pero en distintas aceras. A estos efectos las propiedades tributarán la Tasa equivalente a la mayor vigente entre una y otra sección. Esto mismo se aplicara a las parcelas ubicadas en la Zona Suburbana y cuyos frentes se ubiquen en coincidencia con calles que son límites de la Zona Urbana.-----

ART.9º)-La Tasa que abonará cada unidad parcelaria será en función de su superficie y cuando esta exceda los metros cuadrados establecidos para cada zona (Ordenanza N° 1.121/85 y 1.333/88), abonará en proporción directa a los metros cuadrados que supere a los máximos fijados, a saber:

ZONA A	Unidad Parcelaria	600 m2
ZONA B	Unidad Parcelaria	900 m2
ZONA C	Unidad Parcelaria	6.000 m2
ZONA D	Unidad Parcelaria	16.900 m2

A los efectos fiscales de cada sección se tendrá en cuenta lo determinado por la Ordenanza N° 1.095/84 y también, lo establecido en el Art. 1º de la Ordenanza 2444/2002.

En caso de propiedades con el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, se cobrará la Tasa por cada unidad habitacional.--

ART.10º)-La Tasa Anual por contraprestación de Servicios Rurales será el valor que resulte de la aplicación de la Ordenanza N° 1759/94 al precio vigente a la fecha de su efectivo pago, pagaderos en cuatro cuotas trimestrales con vencimientos los

días 15 de marzo, 15 de Junio, 15 de Setiembre y 15 de diciembre de cada año o el primer día hábil siguiente, si alguno de estos resultaren feriados administrativos. Vencido el plazo expresado y no abonada la misma, sobre el monto total adeudado se cobrarán los intereses y recargos establecidos en el ART.3°) de la presente.-----

ART.11°)-FÍJANSE los parámetros y precios para el cálculo de la T.G.I. para el año 2.010, aquellos que figuran en Anexo I de la presente.-----

ART.12°)-ESTABLÉZCASE que, por sobretasa por baldío prevista en el ART.74°) del C.F.U., configuran los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles, sobre los básicos correspondientes:

INCREMENTO POR SECCIÓN

Sección	Con Pavimento
1	300 %
2	200 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	100 %
7	-----

Se establece que cuando se trata de dos o más terrenos baldíos, el incremento de la Sección Primera será del 400%, el de la Sección Segunda será del 300%. Las Entidades gremiales con personería Jurídica que posean terrenos afectados a planes de viviendas, abonarán la Tasa General de Inmuebles de acuerdo a las Ordenanzas N° 1.126/85 y 1.324/88. El Departamento Ejecutivo Municipal conforme al ART.74°) del C.F.U. "in fine" reglamentar el concepto de Baldío a los fines de la aplicación del gravamen que antecede.-----

ART.13°)-El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la eliminación del recargo por baldío, si a pedido del contribuyente, este fuera única propiedad o estuviera destinado a alguna actividad laboral debidamente justificada.-

ART.14°)-Toda parcela edificada dentro del área pavimentada, cuya edificación presente un evidente estado de abandono, incluso estando habitada y que, a juicio de esta Municipalidad, represente un riesgo para la seguridad de las personas, como también, para la salud pública y/o atenten contra la estética y el ordenamiento edilicio, sufrirán un recargo del 500% sobre las tasas determinadas en el ART.4°), ello sin perjuicio de exigirse a los propietarios las medidas indispensables y/o urgentes para prevenir y/o solucionar preventivamente la situación y/o exigir la desocupación y/o demolición en

aquellos casos que se estimen imprescindibles. Las parcelas en igual situación a las anteriores que estén en sector sin pavimento, sufrirán un recargo del 300%. Cuando los terrenos baldíos estén anexados de hecho a otro edificio en el que funcionen talleres, gomerías o desarrollen otra actividad que requiera espacio baldío para estacionar vehículos y mediando expresa solicitud del propietario, serán exceptuados del recargo previsto para terrenos baldíos.-----

ART.15°)-ESTABLÉZCASE la siguiente multa por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles, al tenor de los ART.40°) y 16°) del C.F.U.-
No facilitar inspecciones y/o no comunicar la realización y/o verificación del hecho imponible, el valor de la Tasa del mes anterior del inmueble referido.-----

ART.16°)-Quedan eximidos del pago de la Tasa General de Inmueble los Jubilados, Pensionados y Usufructuarios que, siendo titulares de la vivienda, los dos primeros, y tener el beneficio del usufructo, estos últimos de la casa que ocupan para su residencia, no superen, computando la totalidad de los ingresos del grupo familiar que la habitan, el haber mínimo jubilatorio establecido por el Superior Gobierno de la Nación. Para los casos en que los ingresos totales del grupo familiar, superen hasta un 20% dicho valor, el descuento a efectuarse será del 50%.-----

ART.17°)-Todas las parcelas ubicadas dentro del radio que no posean los servicios de agua corriente y cloacas, gozarán de una bonificación del 10% sobre la Tasa General de Inmuebles.-----

ART.18°)-ESTABLÉZCASE que, las exenciones previstas por el C.F.U. así como, las contempladas en Ordenanzas especiales, tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de la exención con retroactividad a la fecha de los gravámenes pendientes de pago, siempre que, en el período fiscal que se originaron, rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la Tasa en base a motivos que se prueben y sobre la base de que estos hayan existido en tales fechas y períodos.-----

CAPITULO III

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ART.19°)-FÍJANSE los siguientes Derechos Mínimos mensuales para el pago del Derecho de Registro e Inspección determinado por Ordenanza N° 2.223/99:

Derecho Mínimo General	50 UCM
Entidades Financieras Oficiales	3.244 UCM
Privadas no Cooperativas	4.867 UCM

H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)

Privadas Cooperativas	3.244 UCM
Personas Físicas o Jurídicas no comprendidas en la Ley N° 21526	600 UCM
Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Agua, Cloacas, Electricidad, y Gas Natural	7.098 UCM

- Mínimos para Industrias:

ventas anuales	\$	U.C.M. x Mes
mayores á	1.250.000	155
mayores á	3.750.000	300
mayores á	7.500.000	600
mayores á	15.000.000	1.200
mayores á	30.000.000	2.400
mayores á	60.000.000	4.800
Máximo		8.000

En ningún caso el importe abonado en concepto de Derecho de Registro e Inspección será menor a la deducción admitida por la Administración Provincial de Impuestos del Gravamen a los Ingresos Brutos por este concepto.-

Aquellas actividades estacionarias (Ej. Pirotecnia) abonarán por adelantado el equivalente a 3 (tres) meses del Derecho de Registro e Inspección; de continuarse la actividad por más de ese período se continuará abonando el derecho mensual, de finalizar antes de ese período no se reintegrará lo abonado por adelantado.-

Las Cooperativas prestadoras de Servicios Públicos tributarán el 50% de la cuota mínima.-----

ART.20°)-FÍJANSE para las siguientes actividades, cargos fijos mensuales que se detallan a continuación:

1. Cocheras: por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma..... 7,00 UCM
2. Casas de Alojamiento por hora:
 por habitación:..... 35,00 UCM
3. Video Juegos: 250,00 UCM
4. Cibers:..... 120,00 UCM
5. Por la gestión de autorizaciones de vehículos de Publicidad por alto parlante locales por mes .. 70,00 UCM
6. Vehículos afectados al Servicio Transporte Público de Pasajeros:
 Por vehículo..... 27,00 UCM
 Las agencias deberán tributar la alícuota correspondiente sobre los importes de las comisiones que retengan los permisionarios.
 Los permisionarios deberán inscribirse, contar con la habilitación correspondiente y hacerse cargo del depósito del presente derecho.-
7. Frigoríficos: Por animal faenado
 Vacuno..... 0.50 UCM
 Aves.....0.025 UCM

ART.21°)-Los contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada en formularios emitidos por la Municipalidad u otros que ésta determine, donde conste, además de todos los datos indentificatorios del contribuyente, el monto de ventas gravadas e importes ingresados.-----

ART.22°)-Las bajas de actividades gravadas con el Derecho de Registro e Inspección deberán realizarse dentro de los 90 (Noventa) días de producido el hecho. Vencido ese plazo, para darle curso al trámite de cese de Actividades, se deberá abonar una multa de 300 UCM.-

CAPITULO IV

DERECHO DE CEMENTERIO

ART.23°)-FÍJANSE los siguientes importes para los Derechos previstos en el ART.89°) del C.F.U.:

Inciso a)

a.1.Concesiones o permisos de uso temporario (90 días):

Nichos de 1ra. y 4ta.fila 72,00 UCM

Nichos de 2da. y 3ra.fila.....144,00 UCM

a.2.Permiso de Inhumación:

en panteón. y mausoleos.....72,00 UCM

en nichos.....72,00 UCM

a.3.Permiso de exhumación y reducción de restos

en tierra..... 216,00 UCM

en tumba 244,00 UCM

a.4.Por reducción de restos en nichos y mausoleos y panteones.....144,00 UCM

a.5.Por introducción de restos de otras jurisdicciones..... 60,00 UCM

Inciso b)

b.1.Traslado de cadáveres dentro del cementerio.. 60,00 UCM

b.2.Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones... 60,00 UCM

Inciso c)

c.1.Derecho de Colocación de lápidas.....50,00 UCM

c.2.Derecho de colocación de placas..... 50,00 UCM

c.3.Derecho de Trabajos de albañilería (Abrir y cerrar nicho)..... 50,00 UCM

c.4.Derecho de cavar fosa en terreno Mpal144,00 UCM

c.5.Derecho de cavar fosa en terreno adquirido ..144,00 UCM

Inciso d)

d.1.Derecho por la transferencia de nichos, mausoleos, panteones y terrenos: 5% (cinco por ciento) de su valor en el momento del trámite (para nichos se tomará el valor de venta a perpetuidad).-

Inciso e)

e.1.Derecho de construcción de panteones, mausoleos, nichos y sepulcros: 2% (dos por ciento) del valor estimado de la obra.-

e.2. Derecho mensual por nichos, mausoleos, panteones y/o pabellones comunitarios, aplicado en la emisión de la Tasa por Servicios Generales.-

Inciso f)

f.1. Derecho de emisión del duplicado de títulos que se soliciten50,00 UCM

Inciso g)

g.1. Categoría con o sin portacoronas.....25,00 UCM

g.2. Categoría con portacorona.....25,00 UCM

g.3. Segunda Categoría sin portacoronas25,00 UCM

g.4. Portacoronas adicionales.....25,00 UCM

Estos derechos corresponden al control del tránsito y estacionamiento en oportunidad de sepelios, solamente en todos los casos en que las empresas fúnebres o quien preste el servicio, solicite el correspondiente control de tránsito y estacionamiento (Ord. N° 1.094/84).-

Inciso h)

ARRENDAMIENTO DE NICHOS POR EL TÉRMINO DE 20 AÑOS

Primera fila..... 350,00 UCM

Segunda Fila..... 960,00 UCM

Tercera Fila..... 960,00 UCM

Cuarta Fila.....350,00 UCM

URNAS (Alquiler por 10 años)

a) Externas del Osario.....120,00 UCM

b) Internas del Osario.....144,00 UCM

c) En pabellón de nichos..... 120,00 UCM

Inciso i)

VENTAS DE NICHOS A PERPETUIDAD

Primera fila..... 900,00 UCM

Segunda fila.....1.680,00 UCM

Tercera fila.....1.680,00 UCM

Cuarta y quinta fila..... 900,00 UCM

Inciso j)

j.1. Los interesados en construir mausoleos y panteones deberán hacerlo en lotes destinados al efecto, de acuerdo con el Decreto N° 12 del 03/12/43 y llevarán cierta uniformidad con los ya existentes.-

j.2. La capacidad de los mausoleos será, como mínimo de tres y como máximo de cuatro cadáveres, y una urna para restos debiendo, en este caso, elevarse del terreno en su nivel en la medida que corresponda a tres, situándose el cuarto bajo el nivel del suelo.

j.3. Es obligatorio cubrir con mosaicos acanalados la totalidad de la parte que se deja para vereda hasta su límite con los otros lotes.

j.4. Los lotes a perpetuidad destinados a mausoleos tendrán las dimensiones de 1,20 m por 2,40 m, y los destinados a panteón serán de 4 x 4 y se adjudicarán de acuerdo al plano aprobado por Decreto Municipal N° 12 del 13/12/43, siendo su valor de venta por metro cuadrado:

Para Mausoleo..... 380,00 UCM
Para Panteones..... 488,00 UCM

ART.24°)-Por cada transferencia o constitución de derecho real, arrendamiento de parcela, nichos o panteones, servicios de inhumaciones exhumaciones, traslados y reducción en Cementerios Privados, se deberá abonar a la Municipalidad de Gálvez, una Tasa del 3% (tres por ciento) sobre el importe bruto abonado por los interesados a la Empresa propietaria del Cementerio.

El ingreso de la Tasa deberá efectuarse por mes vencido dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, mediante Declaración Jurada, los conceptos mencionados en el presente artículo no integrarán la base imponible para el pago de la Tasa de Registro e Inspección.-----

ART.25°)-Por la no ocupación de nichos, con títulos de uso a perpetuidad, durante un período mayor a tres meses, se abonará anualmente el 3% (tres por ciento) del valor actualizado de la Venta de nicho a perpetuidad- La falta de pago del referido tributo producirá automáticamente la caducidad del título, quedando el nicho, en disponibilidad total de la Municipalidad.-----

CAPITULO V

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ART.26°)-ESTABLÉZCASE una alícuota del 5% (cinco por ciento) para la percepción de este Derecho, aplicable al valor de la entrada o costos del servicio y/o espectáculo del que se trate. Están comprendidos en el presente todos los espectáculos públicos y/o artísticos donde cobren entradas o costos del servicio y/o espectáculos, y sean organizados por cualquier institución o particulares. Toda normativa que se oponga a las disposiciones del presente artículo, quedan por lo tanto, anuladas.-----

ART.27°)-a) Las confiterías bailables y/o espectáculos bailables organizados por Instituciones o por particulares, por cada función, abonarán el equivalente a 1,00 UCM por cada persona que ingrese.-

b) Los pubs y/o bares que cuenten con espacio para espectáculos y/o baile, abonarán un mínimo semanal de 120.00 UCM.-----

ART.28°)-Las Salas de Cine abonarán, por cada día de habilitación, el equivalente al 3% del valor de las entradas.-----

ART.29°)-Los organizadores circunstanciales que no hayan cumplimentado la habilitación previa, conforme el ART.103°) del C.F.U. podrán ser requeridos a depositar, a cuenta, la suma que el Departamento Ejecutivo Municipal considere de mínima, como retención a la realización del espectáculo y la eventual devolución del exceso ingresado, no podrá

postergarse más de 48 horas de la rendición final que presente el organizador.-----

ART.30°)-La acreditación de las condiciones de exención que establece el ART.104°) del C.F.U., así como, las preexistentes de 1977 que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente mantener en base a las autorizaciones de la Ley N° 8173, deberá efectuarse a priori del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuando la obligación de retener. Para el supuesto de que la tramitación se cumplimente a posteriori, y aunque recaiga resolución de encuadre en la excepción con menos de diez días de antelación..... 180,00 UCM

ART.31°)-Las carreras de caballos están sujetas al pago (de las disposiciones al efecto) del derecho establecido en el ART.27°) con un mínimo de:
Organizadores con domicilio real, principal y comprobable en Gálvez..... 450 UCM
Otros Organizadores..... 750UCM

ART.32°)-Los juegos mecánicos y/o electrónicos en salones o al aire libre, abonarán por mes:
Organizadores con domicilio real, principal y comprobable en Gálvez..... 100,00 UCM
Otros Organizadores..... 150,00 UCM

ART.33°)-Los parques de diversiones abonarán por función, además de lo establecido en el ART.28°) del Capítulo V, por día..... 80,00 UCM
Cuando se trata de juegos de diversión sueltos, para niños, abonarán por Día y por juego..... 20,00 UCM

ART.34°)-Los circos estarán sujetos al pago del 10% sobre el valor de las Entradas, con un mínimo,
por función de150,00 UCM
La solicitud de la instalación deber ser presentada en papel Sellado municipal de.....35,00 UCM
Además abonarán por Derecho de instalación, por día..... 30,00 UCM
Los mismos abonarán un canon garantía de limpieza de..... 100,00 UCM

ART.35°)-Los espectáculos deportivos y/o culturales que cuentan con la habilitación correspondiente, podrán estar exentos de este Derecho cuando demuestren estar destinados al desarrollo y/o promoción local de actividades deportivas y/o culturales, previa aprobación del D.E.M.-----

CAPITULO VI

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

ART.36°)-Vendedores ambulantes de toda clase de artículos y/o rifas (Ord. 2.519/03):

H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)

- a) Los que son del Municipio
 - 1- Con vehículo automotor por día..... 22,00 UCM
 - 2- Con vehículo automotor por mes..... 216,00 UCM
 - 3- Caminantes por día..... 12,00 UCM
 - 4- Caminantes por mes..... 43,00 UCM

- b) Los que no son del Municipio
 - 1- Con vehículo automotor por día..... 240,00 UCM
 - 2- Con vehículo automotor por mes..... 960,00 UCM
 - 3- Caminantes por día..... 96,00 UCM
 - 4- Caminantes por mes..... 540,00 UCM

ART.37°)-a)-Todo cartel de propaganda comercial o de otra naturaleza que ocupe espacio terrestre en la vía pública, abonará la suma de 6,00 UCM mensuales por metro cuadrado de superficie útil de propaganda, con un mínimo de 10,00 UCM.-

- b)-Toda propaganda que realice con vehículo automotor abonará lo siguiente:
 - Vehículo automotor local-por día..... 25,00 UCM
 - Vehículo automotor local-por mes..... 210,00 UCM
 - Vehículo automotor que no es del Municipio
 - por día 80,00 UCM
 - Vehículo automotor que no es del Municipio
 - por mes 800,00 UCM

ART.38°)-FÍJANSE, en concepto de Tasas de Ocupación de los espacios aéreos superficiales y subterráneos del dominio público municipal, los siguientes:

- a) Las Empresas que prestan el Servicio de Telefonía deben abonar mensualmente por receptoría Municipal antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del espacio aéreo, superficial y subterráneos de la vía Pública, el 3% (tres por ciento)sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-
- b) La o las Empresas que presten servicios de provisión de agua potable o cloacas, deben abonar mensualmente por receptoría municipal antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del subsuelo de la vía pública, el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-
- c) La o las Empresas que presten servicios de correos y telegráficos deben abonar mensualmente, por receptoría Municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del espacio aéreo y superficial de la vía pública, la suma de 6 UCM por cada poste o columna instalada bajo presentación de Declaración Jurada.
- d) La o las Empresas que presten servicios de radio en circuito cerrado, televisión por cable y antena comunitaria y/u otras similares o a crearse según el espíritu de la Ordenanza N° 1160/86 deben abonar mensualmente por receptoría Municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del Espacio Aéreo de la Vía Pública el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas

emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-

e) Por la prestación del Servicio Público Eléctrico será de aplicación lo dispuesto en el contrato de concesión otorgado a favor de la cooperativa Eléctrica de Gálvez Ltda. Anexo E: "Otras disposiciones Específicas que regulan la relación entre la Municipalidad concedente y la Cooperativa".

f) Las Empresas que presten Servicios de distribución de gas natural, deben abonar mensualmente por receptoría municipal antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del subsuelo de la vía pública, el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-----

ART.39°)-DERECHO CARRIBARES:

Pago diario..... 75,00 UCM
Pago mensual..... 250,00 UCM

ART.40°)-(a)Los bares y/o ferrobares, casas de comida, restaurantes, rotiserías, heladerías y negocios similares, abonarán mensualmente, en concepto de uso del espacio de la vía pública por colocación de mesas para la atención de clientes, lo siguiente:

De 1 a 5 mesas:.....65,00 UCM
De 6 a 10 mesas:..... 118,00 UCM
Más de 10 mesas:..... 216,00 UCM

(b)Las verdulerías, ventas de motocicletas, electrodomésticos, automotores, bicicleterías, mueblerías, jugueterías, florerías y/o cualquier otro comercio, abonarán por el uso del espacio en la vía pública:

De 1 a 10 mts.43,00 UCM
Más de 10 mts. 87,00 UCM

CAPITULO VII

PERMISO DE USO

ART.41°)-Por el uso de maquinarias y otros elementos de la Municipalidad, se establecerá un costo por hora según los elementos intervinientes en la prestación. Deberá contemplarse la amortización del o los equipos, el consumo de combustible y Lubricantes más un adicional del 10% sobre el total.-

COSTO OPERATIVO DE EQUIPOS:

Además el solicitante deberá abonar por los conceptos que se detallan seguidamente, que se adicionan a la liquidación respectiva:

a) Si el trabajo se realiza fuera del horario normal de trabajo, el importe de las horas extraordinarias del personal afectado al trabajo.

b) Los kilómetros recorridos hasta el lugar donde se efectúe la labor a razón de medio litro de combustible utilizado por kilómetro.

Solamente corresponderá el Permiso de Uso de Máquinas y otros elementos de la Municipalidad, en casos excepcionales y

queda expresamente prohibido a funcionarios y empleados municipales en condiciones distintas a los demás contribuyentes.-

OTROS USOS:

Por el uso de los galpones del ferrocarril, se abonará 100,00 UCM por día.-

Por el uso de los escenarios, en caso de necesitar el servicio de armado y desarme de los mismos, el costo de las horas hombre del personal necesario para realizar la tarea, a determinar por el Departamento Ejecutivo.-----

CAPITULO VIII

TASA DE REMATE Y FAENAMIENTO

ART.42°)-Se establece el valor de aplicación para la Tasa de Remate por vacuno y porcino a los siguientes:

a) Por cada animal vacuno, el valor de medio kilogramo de animal en pie vendido, utilizando el valor kilogramo de novillo overo negro pesado en la última feria del mes anterior a la liquidación.-

b) Por cada animal porcino, el valor de medio kilogramo de animal en pie vendido, utilizando el valor promedio de la última semana del mes en Liniers del capón especial anterior a la liquidación.-

Este pago se realizará a un mes vencido en los primeros 10 días en el mes siguiente al liquidado, bajo declaración jurada donde conste el número de animales vendidos y el valor aplicado en cada caso.-

c) Abonará también esta tasa todo animal que ingrese a los frigoríficos situados en jurisdicción de este Municipio, para ser faenado, procesado e industrializado (Ordenanza N° 1744).-----

ART.43°)-Todo remate de artículos varios dentro del distrito, abonará un derecho fijo de 62,00 UCM que estará a cargo de la persona que por su cuenta y orden realiza el remate. Este derecho no es de aplicación de los remates vacunos y porcinos que se rige por el ART.43°) de la presente.-----

CAPITULO IX

**TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS
PRESTACIONES**

ART.44°)-FÍJANSE en concepto de Tasa de actuaciones Administrativas contempladas en los ART.109°) y 110°) del C.F.U. en la suma de **24 UCM** por cada actuación.-----

ART.45°)-FIJANSE los derechos para el otorgamiento de Licencias de Conductor:

a) *Para los que son del Municipio:*

Sellado para la Obtención y Renovación de Licencias de Conductor, la suma de..... 45,00 UCM

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

Sellado para la Obtención y renovación de Licencias de Conductor para personas mayores de 65 años.....	29,00 UCM
Por Licencias de Conductor Adicionales la Suma de.....	10,00 UCM
Por examen psicofísico la suma de.....	24,00 UCM
Por Fotografía Digital.....	8,00 UCM
Por estampillado Colegio de Médicos y Arte de Curar:	
1 año vigencia de la licencia.....	5,00 UCM
2 años vigencia de la licencia.....	10,00 UCM
3 años vigencia de la licencia.....	15,00 UCM
4 años vigencia de la licencia.....	20,00 UCM
5 años vigencia de la licencia.....	25,00 UCM
Extravíos de licencias.....	30,00 UCM
Consultas RENAT	6,00 UCM

b) Para los que son Comunas Adheridas:

Sellado para la Obtención y Renovación de Licencias de Conductor, la suma de	40,00 UCM
Por Licencias de Conductor Adicionales la Suma de	10,00 UCM
Por examen psicofísico la suma de.....	24,00 UCM
Por Fotografía Digital.....	8,00 UCM
Por estampillado Colegio de Médicos y Arte de Curar:	
1 año vigencia de la licencia.....	5,00 UCM
2 años vigencia de la licencia.....	10,00 UCM
3 años vigencia de la licencia.....	15,00 UCM
4 años vigencia de la licencia.....	20,00 UCM
5 años vigencia de la licencia.....	25,00 UCM
Extravíos de licencias.....	30,00 UCM
Consultas RENAT	6,00 UCM

ART.46°)-Sin perjuicio de lo que se deba percibir en concepto de Tasas y Actuaciones Administrativas, por todo trámite relacionado con la entrega y/o cambio de la nueva chapa patente debe cobrarse la suma de 26,00 UCM en concepto de gastos administrativos (Ord N° 1818/95).-----

ART.47°)-FÍJENSE los siguientes Derechos por las actuaciones administrativas que se detallan:

Por emisión de Libre Multa Tránsito	35,00 UCM
Derecho de radicación de vehículos de otras jurisdicciones.....	20,00 UCM
Derecho Inscripción (rodados mas de 2 ruedas) 0 km.....	35,00 UCM
Derecho Inscripción motocicletas 0 km	20,00 UCM
Por cada solicitud de liquidación de deuda atrasada de patente automotor:	10,00 UCM
Por emisión de credencial del chofer de Transporte de Servicio Público de Pasajero.....	15,00 UCM
Por libre de deuda patente	35,00 UCM

ART.48°)-Los descargos por infracciones de toda índole, como así también, los reclamos inherentes a la prestación de los servicios públicos, están exentos del pago de la Tasa de Actuaciones Administrativas.-----

ART.49°)-Sin perjuicio del sellado general que establece el ART.46°), cada gestión que tenga por objeto obtener un permiso de

inscripción, constancia o servicio particular, deberá reponer el sellado según los siguientes parámetros:

Inc. a) Para viviendas de hasta 150 m2:

a.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal y aprobación de planos y planillas se abonará el **0,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras, abonará el **1,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación se realice previa citación municipal, abonará el **1,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, abonará el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

Inc. b) Para viviendas de más de 150 m2:

b.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal y aprobación de planos y planillas se abonará el **0,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras, sin observaciones respecto de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, abonará el **1,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de

Edificación Municipal, cuya presentación se realice previa citación municipal, abonará el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

Inc. c) Galpones y depósitos:

c.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal y aprobación de planos y planillas se abonará el **0,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras sin observaciones respecto de las normas edilicias establecidas por el Código de Edificación Municipal, abonará el **1,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación se realice previa citación municipal, abonará el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

Inc. d) Por la gestión correspondiente a la aprobación de plano, verificación de amojonamiento y actualización catastral, se cobra la suma de 25,00 UCM por cada lote en que se divide la propiedad original.-

Inc. e) Derecho de Ocupación de Aceras, con vallas provisorias: En los casos en los que por falta de espacio, debidamente comprobado sea imposible depositar o preparar dentro del perímetro de la obra, se otorgará un permiso especial, debiéndose abonar, por adelantado, por tal concepto,

la suma de 25,00 UCM por cada semana, no pudiendo ocupar los mismos, mas de la tercera parte de la calle o acera, siendo obligatorio en estos casos dejar libre la cuneta y colocar una señal de peligro con la luz roja que abarque la parte ocupada.-

Inc. f) Por la gestión de demoliciones totales o parciales de construcciones existentes se cobrará 1,50 UCM por metro cuadrado cubierto.-

Inc. g) Los participantes de licitaciones públicas que llame esta Municipalidad, abonarán el 1/000 (uno por mil) adicional. Esta prescripción no cuenta cuando la Municipalidad es vendedora.-

Inc. h) Por toda transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles se cobrará:

- 1) PARCELAS SIN PAVIMENTO..... 15,00 UCM
- 2) PARCELAS CON PAVIMENTO..... 25,00 UCM

Inc. i) 1- Todos los derechos especificados en los **Inc. a1, b1, c1** de este artículo deben ser abonados antes de la iniciación de las obras. Las infracciones se penarán con el 50% de recargo sobre el valor de los mismos.-

2- La Obligación de pagar el tributo especificado en el Inc. e subsistirá en tanto los responsables no desocupen la vía peatonal y comuniquen formalmente dicha circunstancia al Departamento de Catastro Municipal.

Si ambos hechos no se produjeran simultáneamente para todos los efectos impositivos se tendrá en cuenta únicamente la fecha del último de ellos.-----

ART.50°)-Aplicación de Multas:

A LOS PROFESIONALES:

- a/por efectuar obras sin permiso, ya sean nuevas, de ampliación o modificación de obras autorizadas, la primera vez..... 250 UCM
- b/por efectuar en obras autorizadas, trabajos en contravención al Código, la primera vez..... 320 UCM
- c/no cumplimentar una intimación en el plazo estipulado..... 250 UCM
- d/No solicitar en su oportunidad inspección final 250 UCM
- e/Solicitar inspección final de locales que no están en condiciones reglamentarias..... 250 UCM
- f/Solicitar inspección en trabajos no realizados 250 UCM
- g/No cumplir lo establecido sobre letreros frente de las obras..... 250UCM
- h/Impedir a los inspectores en ejercicio de sus funciones el acceso al predio..... 320 UCM

A LOS CONSTRUCTORES:

- a/Efectuar el mezclado de los materiales en la zona exterior a la valla de la vereda sin autorización.....250 UCM
- b/No cumplir lo establecido sobre construcción de vallas frente a las obras.....250 UCM

c/Depositar materiales en la vía pública manteniéndolos por un plazo mayor de 24 horas, sin autorización..... 250 UCM
d/No construir y/o reparar cercas y aceras..... 250 UCM
e/No colocar defensas o protecciones en las demoliciones y/o excavaciones..... 320 UCM

A LOS PROPIETARIOS

a/ Usar un predio, edificio, estructura, instalación o una de sus partes sin haber solicitado permiso de uso..... 250 UCM
b/ No exhibir el permiso de uso en forma establecida.....250 UCM
c/ No colocar al frente de la obra la placa con el número del permiso de edificación..... 20 UCM
Para los casos en que no se haga efectiva la multa o no se de solución al problema referido en el plazo fijado, comenzará a correr el valor de la multa por cada día de atraso a partir de vencidos los plazos previamente otorgados.-----

ART.51°)-INCLÚYANSE, en la presente, los valores de las multas y cargos establecidos en las siguientes Ordenanzas:

ESTABLECIMIENTO DIVERSION ESPARCIMIENTO Y SIMILARES

Ordenanza N° 739/77 Modif. 1017/83 y 1022/83:

ART.11°)a) 650 UCM
b)..... 1300 UCM
f) Primera Vez..... 1.200,00 a 2.400,00 UCM
Segunda Vez..... 2.400,00 a 4.800,00 UCM

TENENCIA DE AVES Y OTROS SIMILARES EN EL RADIO URBANO - Ordenanza N° 798/78 y 1568/91

ART.6°) Inciso a)..... 20,00 UCM
Inciso b)..... 35,00 UCM
Inciso c).....180,00 UCM

INSTALACION PARRILLEROS EN LA VIA PÚBLICA

Ordenanza N° 807/78 y Dec. N° 766/67:

ART.1°)35,00 UCM
ART.3°) 350,00 UCM

CONTROL DE RATAS: Ord. N° 860/80

ART.15°) Inciso a)..... 700,00 UCM
DISTRIBUCION Y VENTA DE GAS ENVASADO: Ord. N° 951/82

ART.22°)..... 400,00 a 4000,00 UCM

LIMPIEZA DE FRENTES DE INMUEBLES: Ord. N° 1003/83

ART.9°)..... 80,00 UCM

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

(Ord.2749/2005 – Anexo 1)

ART.1°)-Toda acción u omisión, agravios físicos o verbales que impida la inspección, auditoria o vigilancia de hecho o perturbe la acción del personal municipal.....180 UCM

ART.2°)-El incumplimiento de órdenes, intimaciones, citaciones, notificaciones..... 180UCM

ART.3°)-La violación, destrucción, ocultación, disimulación o alteración de sellos, fajas de clausuras o precintos o similares, dispuestos por la autoridad municipal en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, fabricas, comercios, locales, vehículos etc 180 UCM

ART.4°)-La destrucción, remoción, alteración o ilegibilidad de elementos señalizados de catastro, transito o similares

colocadas por la autoridad municipal o entidad autorizada para ello en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o la resistencia a la colocación exigible de las mismas..180 UCM
ART.5º)-El uso u omisión de elementos de pesar, medir o similares obligatorios, o en mal estado..... 90UCM
ART.6º)-Violación de una clausura impuesta por la autoridad competente.....180 UCM
ART.7º)-Daños en vehículos o elementos de propiedad municipal..... 180 UCM
ART.8º)-Desobediencia a las órdenes, instrucciones, resoluciones, etc, dictadas por la autoridad municipal competente.....180 UCM
ART.9º)-Falta o incumplimiento de lo manifestado en las declaraciones juradas presentadas al municipio..... 180 UCM

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS (Ord. 2749/2005 – Anexo 1)

DE LA HABILITACIÓN O REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS

ART.1º)-Ausencia, falsificación o caducidad de la habilitación y/o registro que correspondiere a los establecimientos a nivel nacional, provincial y municipal según corresponda.-

Multa de **180 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura intervención, comiso de mercadería.-

DE LO EDILICIO

ART.2º)-Diseño del establecimiento y/o materiales en cuanto a paredes, pisos, techos, aberturas, iluminación, desagües, que no permitan la realización de procedimientos de elaboración / comercialización seguros.-

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.3º)-Mantenimiento de las instalaciones o secciones inadecuados, no permitiendo la realización de procedimientos de elaboración / comercialización seguros. -

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DEL PERSONAL

ART.4º)-Falta o inadecuada vestimenta, accesorios o elementos, para la manipulación de alimentos.-

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.5º)-Falta o inadecuada capacitación para producir, manipular, elaborar, comercializar, transportar alimentos. -

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.6º)-Falta o vencimiento del Carnet de Manipulación Higiénica de Alimentos y/o de la Libreta Sanitaria. -

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ART.7°)-Inexistencia o inadecuados instructivos, manuales, conteniendo los procedimientos de recepción, comercialización, elaboración, venta de alimentos, limpieza y desinfección producidos en el establecimiento. -

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.8°)-Aplicación de procedimientos no seguros para la obtención de alimentos inocuos.-

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.9°)-Falta, inadecuadas o no-implementación de las Buenas Prácticas de Manufacturas. -

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.10°)-Falta, inadecuadas o no-implementación de las Buenas Practicas Agropecuarias. -

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.11°)-Falta, inadecuadas o no-implementación de los Programas de Limpieza y Desinfección.-

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LOS PRODUCTOS

ART.12°)-Producción, elaboración, transporte o comercialización de alimentos o sus materias primas que no permitan rastreabilidad o que estén alterados, adulterados, contaminados y/o falsificados.-

Multa de **180 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.13°)-Falta, falsificación, adulteración o inadecuada rotulación por ausencia total o parcial de la información obligatoria. -

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.14°)-Envases primarios, secundarios o terciarios en mal estado, inadecuado o no aprobados para uso en la industria de los alimentos.-

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.15°)-Materia prima, aditivos, no aprobados para su utilización, contaminados, o su uso incorrecto. -

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.16°)-Falta, falsificación o caducidad de la habilitación o registro de los productos o materias primas necesarios para la circulación del mismo a nivel nacional, provincial o municipal según corresponda.-

Multa de **180 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.17°)-Disponer, sin autorización de mercaderías declaradas intervenidas por el área municipal.-

Multa de **360 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DEL TRANSPORTE O REPARTO

ART.18°)-Falta de habilitación, permiso, registro o identificación necesaria para el traslado de alimentos o materias primas a nivel nacional, provincial o municipal según corresponda.-

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.19°)-Estructura o mantenimiento del mismo de manera inadecuada.-

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.20°)-Temperaturas de transporte/reparto no adecuados según la necesidad de conservación de las materias primas o alimentos.-

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.21°)-Falta o inadecuada limpieza y desinfección.-

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.22°)-Malas prácticas en el estibado, conservación de las materias primas o alimentos, dando posibilidad de contaminación cruzada. -

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LAS PLAGAS

ART.23°)-Rastros, indicios de presencia de plagas en el establecimiento.-

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.24°)-Falta de un programa de manejo integrado de plagas o sus registros.-

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LA PROVISIÓN DE AGUA

ART.25°)-Falta o inadecuada provisión de agua potable.-

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.26°)-Falta o inadecuado, mantenimiento del depósito o línea de distribución.-

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, multa,, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.27°)-Falta o inadecuada implementación de programa de limpieza y desinfección o sus registros. -

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LOS RESIDUOS

ART.28°)-Falta o inadecuado tratamiento o disposición de los residuos. -

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.29°)-Falta o inadecuados contenedores para su disposición.-

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, multa, suspensión de actividades total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.30°)-Falta o inadecuada ubicación o circulación de los contenedores dentro del establecimiento.-

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LOS EQUIPOS Y UTENSILLOS

ART.31°)-Estructura, diseño o mantenimiento de equipos o utensilios de manera inadecuada.-

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.32°)-Materiales de construcción que no permitan la realización de procedimientos de producción elaboración / comercialización seguros. -

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividades total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.33°)-Falta o inadecuada limpieza y desinfección.-

Multa de **90 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.34°)-Falta a toda otra norma establecida en el Código Alimentario Argentino Ley 18284/69, Reglamento Técnico de Productos y Subproductos de Origen Animal y Codex Alimentarius, la misma se sancionará de acuerdo al criterio peligro-riesgo.-

Multa de **90 UCM a 180 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

FALTAS RESIDUOS PATOLÓGICOS: Ord. N° 2056/98

ART.30°) inc. b)..... 720 a 72.000 UCM

FALTAS A LA SEGURIDAD Y SANITARIOS EN LOS LUGARES PUBLICOS (Ord. N° 1156/86, ART.27°)

Ámbito de construcción y Seguridad..... 750 UCM

Ámbito Sanidad..... 750 UCM

Ámbito Moral y Buenas Costumbres..... 750 UCM

FALTAS POR TENENCIA DE PERROS (Ord. N° 1939/96)

ART.8°) Inc. a)..... 50 UCM

ART.10°)Inc. a)..... 20 UCM

Inc. b) 55 UCM

ART.20°)Inc a)..... 90 UCM

FALTA DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS BALDIOS: Ord. 1169/86

ART.3°)..... 350 UCM

FALTAS POR PINTADO Y PEGADO DE LEYENDAS POLITICAS EN PAREDES: (Ordenanza N° 1545/91)

ART.5°)..... 350 UCM

FALTAS POR DEPÓSITO DE ESCOMBROS EN LA VIA PÚBLICA: (Ord. N° 1576/92):

ART.5°)..... 220,00 UCM

ART.6°).....220,00 UCM

ART.7°)..... 440,00 UCM

DESINFECCION DE TRANSPORTES ESCOLARES: (Ordenanza N° 1191/82)

ART.2°)..... 65,00 UCM

FALTAS EN CAMINOS RURALES EN DIAS DE LLUVIA: (Orden. N° 1577/92)

ART.2º) Por metro	0,25 a 0,40 UCM
Por cabeza de ganado.....	2,50 a 5,00 UCM
Residuos.....	200 a 2000 UCM
Líquidos efluentes.....	252 UCM

FALTAS AL USO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS: (Ordenanza 2426/02)

ART.28º).....	1200 UCM
---------------	----------

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE (Ord. 2749/2005 - Anexo 1)

1. Uso espacios Públicos.....	180 UCM
2. Trabajos en vía Pública.....	90 UCM
3. Ferias Francas.....	90 UCM
4. Venta de Alcohol.....	900 UCM
5. Limpieza de frentes.....	80 UCM
6. Ruidos molestos.....	150 UCM
7. Faltas contra la Sanidad e Higiene.....	250 UCM
8. Seguridad en edificios.....	350 UCM
9. Aguas Servidas.....	250 UCM
10. Escombros en la Vía Pública.....	90 a 250 UCM
11. videos Juegos.....	180 a 560 UCM
12. Luces de emergencia.....	180 UCM
13. Control de Cotorras.....	80 UCM
14. Geriátricos.....	90 a 450 UCM
15. Acceso a lugares Públicos.....	180 UCM
16. Residuos patológicos.....	350 a 7200 UCM
17. Productos Fitosanitarios.....	450 UCM
18. Artículos de Pirotecnia.....	180 a 560 UCM
19. Moralidad y Condiciones Mínimas.....	180 a 1800 UCM
20. Moteles.....	180 UCM
21. Parrillas en vía Pública.....	90 a 270 UCM
22. Tenencia de Animales.....	18 a 180 UCM
23. Roedores.....	350 UCM
24. Depósito y Venta de Gas.....	180 a 850 UCM
25. Terrenos baldíos.....	150 UCM

FALTAS TASAS Y SERVICIOS GENERALES (Ord. 2749/2005 - Anexo 1)

Ausencia, falsificación o caducidad de la habilitación y/o registro que correspondiere a los establecimientos a nivel nacional, provincial y municipal según corresponda.-

Multa de **180 UCM** y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial.-

No presentación de la renovación de la Declaración Jurada.-

Multa de **90 UCM** y/o apercibimiento, suspensión de la actividad total o parcial.-

FALTAS POR COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DE PIROTECNIA: (Ord. N° 2342/02)

Art. 8º)

Inc.a).....	350 UCM
Inc.b)	500 UCM
Inc.c)	1000 UCM

FALTAS POR VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD: (Ord. 1955/96)

H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)

ART.6°)	
Inc. a).....	1.800 UCM
Inc. b)	1.800 UCM
Inc. c).....	1.800 UCM
Inc. d).....	3.400 UCM

FALTAS FUNCIONAMIENTO SALAS DE VIDEO JUEGOS:

(Ord. N° 1717/93 y 2161/99)

ART.1°)-Permanencia de Menores Primera vez.....	500 UCM
Segunda vez.....	1000 UCM
ART.8°)-Primera vez.....	1.800 UCM

FALTAS PARQUES CIRCOS Y SIMILARES (Ord. 2287/00)

ART.6°) Inc. a).....	200 UCM
----------------------	---------

FALTAS DE LUZ DE EMERGENCIA EN LUGARES PUBLICOS:

(Ord. N° 1735/94)

ART.10°).....	250 UCM
---------------	---------

FALTAS FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS: (Ord. N° 1.793/94).

ART.28°)-Inc. a, b, c y d.....	250 UCM
Inc. e.....	720 UCM

FALTAS SERVICIO DE CONTENEDORES: (Ord. N° 1789/94)

ART.12°)

Primera vez.....	150 UCM
Segunda vez.....	225 UCM
Subsiguiente.....	300 UCM

FALTAS CERTIFICADO ANUAL DE COTORRAS: Ord. N° 1769/94

ART.3°).....	80 UCM
--------------	--------

FALTAS EN PROGRAMA DE REHABILITACION DE LOCALES DE COMPETENCIA DE BROMATOLOGIA MUNICIPAL: (Ord. N° 1852/95. Res. N° 2395)

ART.1°).....	35 UCM
--------------	--------

FALTAS A LAS DISPOSICIONES DE TRANSITO (Ord. N° 2749/2005 – Anexo 1)

<u>Concepto</u>	<u>U.C.M.</u>
Menor de Edad	250
Semáforo en Rojo	320
Contramano	260
Arrojo de Agua	90
Arrojo de Agua servida	90
Sin Chapa Patente	120
Con una o ambas Chapas patentes ilegibles	120
Circular con Chapa patente de otro vehículo	180
Sin Licencia	240

H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)

Con Licencia vencida	180
Licencia no habilitante de acuerdo con el vehículo	150
Conducir estando Legalmente Inhabilitado	500
Maniobra Peligrosa (Adelantarse, retroceder indebidamente, etc.)	300
Exceso de Velocidad	300
Disputar Carreras	300
Aceleración brusca 50 metros	300
Escapes no reglamentarios	120
Ruidos Molestos	150
Girar a la izquierda en lugar prohibido	90
No conservar la derecha (en calle o avenida de la ciudad)	90
Girar en "U"	90
Sin Documentación del Vehículo	150
Sin Seguro Obligatorio	150
Circular sin oblea habilitante (Servicio Publico de Pasajeros – Transporte Escolar	150
Sin Transferencia	90
Sin último recibo de Patente Pago	90
Infracciones a las obligaciones de los conductores o las exigencias y los requisitos de los vehículos de Transporte Público de Pasajeros	220
Circular sin casco obligatorio (según normas de seguridad	140
Mal Estacionado	120
Estacionado en ochava	120
Estacionado de contramano	200
Estacionamiento de camiones con o sin acoplado, cosechadoras, tractores, maquinarias agrícolas dentro del sector pavimentado del municipio	120
Vehículo abandonado	150
Tránsito de vehículos pesados en sector pavimentado no encuadrado en limitaciones especiales	120
Tránsito camiones jaulas sucios dentro planta urbana	120
Fuera de Horario de carga y descarga	120
No ceder el paso (Bomberos, Policía – etc)...	180
No acatar salida en Escuelas	200

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

No Acatar Orden	150
No respetar senda peatonal y/o el paso del peatón	120
No exhibir documentación requerida por Inspector de Transito	120
Conducir estado de ebriedad y/o bajo la acción de tóxicos	300
Darse a la fuga	300
Perturbar labor	150
Falta de Respeto	150
Obstruir el tránsito	150
Los dispositivos o enganches aplicados para arrastre de casas rodantes, trallers, lanchas o cualquier otro tipo de vehículos que sobresalga de la línea imaginaria que une los puestos salientes del paragolpe	120
Sin Luces Reglamentarias	120
Deficiencias en Vehículo (todo tipo de faltantes)	120
No efectuar señales manuales o mecánicas o reglamentarias.	90
Multas en Bicicletas (todo tipo de infracciones)	75
Reincidir en infracción/es (infracción/es dentro de un mismo año)	90
Faltas no contempladas	120

Según Ord. N° 2.389/02, en su ART.3°), Denomínese “Pago Voluntario” al que se efectúe dentro de los 30 días de recibida la primera notificación, las que gozarán de un descuento del 50%.-

FALTAS A LAS DISPOSICIONES DE ARBOLADO PÚBLICO
(Ord. N° 1983/1997, 3015/2007)

Por PODA LEVE, que no afecte más del 20% del volumen de la copa.....80 UCM
 Por PODA INTERMEDIA, que afecte entre el 20% al 50% del volumen de la copa.....200 UCM
 Por PODA SEVERA, que afecte más del 50% del volumen de la copa..... 360 UCM
 Por EXTRACCION.....500 UCM
 Por CORTE SUPERFICIAL de raíces sin autorización.....250 UCM
 Por CORTE DE RAICES.....500 UCM

ART.52°)-DESINFECCION DE REMISES Y TAXIS

Por vehículo..... 50,00 UCM

CAPITULO X

DERECHO DE OMNIBUS:

ART.54°)-Ordenanza N° 1296/87

Boleterías (mensualmente).....	72,00 UCM
Derecho de Piso (Mensualmente)	
Empresas de un Servicio Diario.....	12,75 UCM
Empresas de dos Servicios Diarios.....	15,75 UCM
Empresas de tres a cinco Servicios Diarios.....	42,75 UCM
Empresas de seis a diez Servicios Diarios.....	59,50 UCM
Empresas con más de diez Servicios Diarios.....	68,50 UCM
Derecho de Plataforma (por Km. Recorrido)	
Empresa que recorre hasta 50 Km.....	0,18UCM
Empresa que recorre de 51 Km. hasta 100 Km....	0,19 UCM
Empresa que recorre de 101 a 150 Km.....	0,25UCM
Empresa que recorre de 151 a 300 Km.....	0,26UCM
Refuerzos de Servicios (por Km. recorrido)	
Empresa que recorre hasta 100 Km.....	0,35 UCM
Empresa que recorre de 101 a 150 Km.....	0,44 UCM
Empresa que recorre de 151 a 300 Km.....	0,47 UCM
Empresa que recorre más de 300 Km.....	0,62 UCM
Derecho de mantenimiento	
Por metro lineal de uso de plataforma.....	0,75 UCM

ART.55°)-Los valores determinados en el ART.54°) serán ajustados de acuerdo a los aumentos que registren las tarifas de la Dirección General de Transporte y su forma de aplicación será por mes vencido.-----

ART.56°)-El vencimiento para el pago de la liquidación mensual resultante será abonado antes del día 10 del mes siguiente a la liquidación.-----

CAPITULO XI

LICEO MUNICIPAL

ART.57°)a)-Ordenanza N° 1751/94 ART.1°) Fijar a partir del 1° de Enero de 2006, los siguientes valores a las cuotas del Liceo Municipal:

Ciclo Inferior

Departamento Infantil.....	29.00 UCM
Ciclo Inferior Artes Visuales.....	29.00 UCM
Ciclo Inferior de Folklore	29.00 UCM
Ciclo Inferior de Música	24.00 UCM
Inglés Inferior – Kids.....	29.00 UCM
Adolescentes	62.00 UCM

Flauta Dulce y Guitarra (inferior).....	25.00 UCM
Piano, Órgano, F. Traversa, Saxo, Clarinete (inferior).....	31.00 UCM

Ciclo Superior

T.A.P. de Artes Visuales.....	46.00 UCM
T.A.P. de Folklore	40.00 UCM
T.A.P. de Música	27.00 UCM
Inglés Profesorado 1° y 2°.....	46.00 UCM
Inglés Profesorado 3° y 4°.....	60.00 UCM
Flauta Dulce, Guitarra (Superior).....	36.00 UCM
Piano y Órgano (Superior).....	40.00 UCM

Talleres Libre

Taller Literario Adultos.....	36.00 UCM
-------------------------------	-----------

Taller de Teatro de Niños.....	24.00 UCM
Taller de Instrumentos	47.00 UCM
Taller libre de Artes Visuales	47.00 UCM
Taller libre de Folklore	25.00 UCM
Taller de Tango (individual)	32.00 UCM
Taller de Tango (la pareja)	50.00 UCM
First Certificate:	70.00 UCM
Inglés Adultos:.....	62.00 UCM
Cursos Acelerados para adolescentes y adultos:...	120.00 UCM

- b)**-En cada especialidad, se abonará una cuota de inscripción anual equivalente al valor de una cuota de dicha especialidad.-
- c)**-En caso de asistir el alumno a dos o más especialidades, se le otorgará un 10% de descuento en las cuotas, debiendo abonar la inscripción completa para cada especialidad.-
- d)**-En caso de asistir al Liceo dos o más miembros de un mismo grupo familiar, se otorgará un 10% de descuento en las cuotas, debiendo abonar la inscripción completa para cada especialidad.-
- e)**-En caso de darse simultáneamente los casos mencionados en los incisos c y d anteriores, se aplicará el 10% de descuento sobre las cuotas, debiendo abonar la inscripción completa para cada especialidad.-
- f)**-Para los casos excepcionales de alumnos que se presenten a rendir libre, éstos, deberán abonar un derecho de examen cuyo monto se determinará con criterios similares a los ítems anteriores.-
- g)**-En todos los casos, al alumno abonará el Seguro Escolar Obligatorio.-----

ART.58°)-Escalas ART.2°) de la Ordenanza N° 1.610/92:

INGRESO PER CAPITA	BONIFICACION
Hasta \$ 50	70%
de \$ 50. a \$ 62	50%
de \$ 62 a \$ 74	25%
de \$ 74 en adelante	--

CAPITULO XII

GUARDERIA INFANTIL MUNICIPAL

ART.59°)-a) Cuota ART.1°) Ordenanza N° 1.750:

3 horas	60,00 UCM
4 horas	75,00 UCM
Más de 4 horas	105,00 UCM
Doble turno de 3 horas	97,50 UCM
Doble turno de 4 horas	127,50 UCM
Doble turno de más de 4 horas	180,00 UCM

b) Cuota de inscripción anual 35,00 UCM

ART.60°)-Escalas ART.2°) de la Ordenanza N° 1.611/92:

INGRESO PER CAPITA	BONIFICACION
Hasta \$50	70%
de \$ 50 a \$ 62	50%

de \$ 62 a \$ 74	25%
de \$74 en adelante	---

CAPITULO XIII

TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y REPLO

ART.61°)-Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional (Ordenanza N° 2382/02, Decreto N° 3082/07)

<u>CATEGO RIA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>UCM</u>
A	Comercios Menor Alimentos	94
B	Comercios Mayor Alimentos (autoserv)	234
C	Comercios al Por Mayor Alimentos	390
D	Fábrica de Alimentos	156
E	Comercios-Fábricas de Alimentos (Super)	390
F	Vehículos para Reparto	62
G	Vehículos para repartos 2 y 3 ruedas	18

ART.62°)-Tasa inicio legajo carpeta REPLO..... 18,00 UCM
Tasa por Producto Replo o habilitación11,00 UCM

ART.63°)-Carnet de manipulador según Ord 2633/2004
Valor del Carnet30,00 UCM

ART.64°)-Oblea (Decreto N° 2124/01) 20,00 UCM

VIGENCIA Y APLICABILIDAD

ART.65°)-La aplicabilidad de la presente Ordenanza Impositiva regirá a partir 1° de Enero 2010, excepto en aquellos tributos en que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro de anticipos y reajustes y deban tomarse las percepciones con carácter definitivo, situación que será reglamentada en el ámbito municipal en todo aquello que no está previsto con anterioridad.-----

ART.66°)-La presente Ordenanza y las modificaciones que se pudieran incorporar, mantendrá su vigencia hasta que se sancione una nueva Ordenanza Impositiva.-----

ART.67°)-**REMÍTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, Publicación, Registro y archivo.-----

SALA DE SESIONES, 30 DE DICIEMBRE DE 2009.-

Proyecto presentado por el D.E.M.
Aprobado por unanimidad

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

**ANEXO 1 -
TASA GENERAL DE INMUBLES
PERIODO Enero-Diciembre 2010**

Código	A	B	C	D	F	G	H	I	J	TOTAL
Sección	CEMENTERIO	BARRIDO Y LIMPIEZA	PARQUES PLAZAS Y PASEOS	RECOLECCION DE VERDES Y DESCARTES	MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS	RECOLECCION DE RESIDUOS	BASICO	RIEGO	ZANJE, ABOVEDAMIENTO Y DESMALEZAMIENTO	
1	2,47	7,87	4,95	3,60	6,74	8,98	29,88			64,49
2 - P	2,47	7,87	4,95	3,60	6,74	8,98	22,56			57,17
2 - T	2,47		4,95	3,60		8,98	16,16	5,62	2,92	44,70
3 - P	2,47	7,87	4,95	3,60	6,74	8,98	11,82			46,43
3 - T	2,47		4,95	3,60		8,98	9,26	5,62	2,92	37,80
4 - P	2,47	7,87	4,95	3,60	6,74	8,98	11,82			46,43
4 - T	2,47		4,95	3,60		8,98	9,26	5,62	2,92	37,80
5 - P	2,47	7,87	4,95	3,60	6,74	8,98	16,86			51,47
5 - T	2,47		4,95	3,60		8,98	14,34	5,62	2,92	42,88
6 - P	2,47	7,87	4,95	3,60	6,74	8,98	11,82			46,43
6 - T	2,47		4,95	3,60		8,98	9,26	5,62	2,92	37,80
7	2,47		3,15	3,60		8,98	6,38	5,62	2,92	33,12